

74

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI/DS/029-2020

De 29 de julio de 2020.

“Por la cual se resuelve examen administrativo iniciado de oficio por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, relacionado a la denuncia pública realizada a través de la cuenta institucional de redes sociales de la ANTAI sobre posibles irregularidades administrativas o posibles faltas al Código de Ética, realizada por la Autoridad de Turismo de Panamá.”

LA DIRECTORA GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

Que mediante la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), establece en el artículo 6, numeral 10, que la Autoridad tiene entre sus funciones examinar de oficio por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, para identificar diversos hechos como por ejemplo servidores públicos sin funciones asignadas y que causen erogaciones innecesarias al erario público.

Que el 28 de abril de 2020, esta Autoridad inicia examen administrativo de oficio concerniente a la denuncia pública realizada en la cuenta institucional en las redes sociales de la ANTAI, la cual está relacionada a supuestas irregularidades administrativas y/o posibles faltas al Código de Ética de los Servidores Públicos, por posible incumplimiento de funciones de la funcionaria [REDACTED] con cédula No [REDACTED] como servidora pública de la Autoridad de Turismo.

EXAMEN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

Que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información a raíz de las denuncias recibidas, inicia esta investigación para examinar si la joven [REDACTED] de generales conocidas; cumple con lo que respecta con su cargo y funciones como lo señala la Ley.

Que mediante Nota No. ANTAI/OAL/081-2020 de 29 de abril de 2020, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, conforme el artículo 6 numeral 10 de la Ley 33 de 2013, le solicita a la Autoridad de Turismo un informe explicativo por el posible incumplimiento de las funciones públicas de la joven [REDACTED]

Que mediante nota No 112-AL-092-20 de 11 de mayo de 2020, la Autoridad de Turismo en sus descargos adjuntó los siguientes documentos, copia del acta de toma de posesión, copia de resuelto de personal, hoja de vida, copia del manual de funciones y clases ocupacionales, registro de asistencias.

Una vez indicadas las diferentes piezas que componen el presente examen administrativo, nos corresponde evaluar los diferentes supuestos fácticos y jurídicos, a fin de determinar o descartar las presuntas irregularidades administrativas y/o posibles violaciones al Código de Ética de los servidores públicos, denunciadas por las redes sociales.

Después de revisar la información remitida por la Autoridad de Turismo de Panamá, esta Autoridad ha podido corroborar que la funcionaria [REDACTED] cumple con el perfil solicitado en el manual de funciones y estructura organizacional adscrita mediante la resolución 50 A/10 de 12 de abril de 2010, creado por la Autoridad de Turismo de Panamá, para el cargo de Agente de Mercadeo I.

A su vez, se revisó el registro de asistencia desde el 26 de agosto de 2019 hasta el 17 de marzo de 2020, de la funcionara en mención, donde pudimos verificar que la misma cumple a cabalidad con su asistencia, por lo que se denota que realiza de forma adecuada su jornada laboral en dicha institución.

De las observaciones realizadas, no se observan posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, toda vez que el cargo y función pública de la señora [REDACTED] cumple con los requerimientos legales.

Al haberse aportado la documentación requerida por la Autoridad de Turismo del presente examen administrativo, esta Autoridad luego de las evaluaciones jurídicas del tema en estudio, considera que no existen irregularidades administrativas que puedan comprometer la buena marcha de la administración pública, ni tampoco contravenciones a las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) le corresponde velar por la Transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, y tenemos la obligación de cumplirla en el marco de lo dispuesto en la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, así como dentro del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes Instituciones del Estado.

Que de acuerdo a los artículos 6, numeral 31; 16, numeral 12, de la Ley No.33 de 2013, esta Autoridad emitirá resoluciones en las que dicte el resultado y las decisiones que adopte en cumplimiento de sus funciones.

En base a lo señalado, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), aprecia que la respuesta otorgada por la Autoridad de Turismo, a nuestro juicio ha cumplido con los requerimientos legales que sustentan dicho nombramiento.

Por lo que la Directora General en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **CIERRE** del presente examen administrativo que detallamos, concluyendo que no se ha incurrido en situación de ilegalidad sobre el cargo y la función pública por parte de la Autoridad de Turismo, por el nombramiento de la señora [REDACTED]

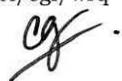
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Autoridad de Turismo de Panamá, sobre el contenido de la presente Resolución.

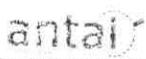
TERCERO. DECRETAR el archivo y cierre del expediente administrativo.

Fundamento de Derecho: Ley N° 33 del 25 de abril de 2013; Ley N° 6 de 22 de enero de 2002; Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004.

Notifíquese.


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

EFA/cgf/wrq



AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
y 20 de agosto de 2020
a las 11:37 de la mañana notificué a [REDACTED]
de la resolución anterior
[REDACTED]